



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional N° 005 -2018-GR,CAJ/GRDE

Cajamarca,

16 ABR 2018

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 3766318, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Belisario Coronel Muñoz, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 056-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 21 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, declaró Infundada la solicitud del recurrente, cesante del D. L. N° 19990, respecto al Pago de devengados por concepto de compensación adicional de refrigerio y movilidad dispuesta por la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, así como se considere tal beneficio en forma mensual en planilla continua; en razón de que, su pretensión no tiene sustento legal y además porque los actos administrativos que limitaron el otorgamiento del beneficio reclamado, no fueron impugnados oportunamente, habiéndose tornado en decisiones firmes;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la resolución materia de impugnación le causa agravio y no se encuentra arreglada a ley, debido a que desconoce su legítimo derecho que le corresponde en calidad de cesante del Sector Agrario; además refiere que, la impugnación tiene como fin agotar la vías administrativa para efectos de requerir tal otorgamiento por ante la vía judicial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, con cargo a los ingresos propios que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, se declaró que los pagos por los beneficios otorgados por Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992, en atención a que, los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público conforme lo establece el artículo 19° de la Ley N° 25986;

Que, mediante Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió: "Disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, del 24 de agosto de 1988" (resaltado nuestro), dispositivo legal que fue dado a que, como consecuencia del proceso de regionalización, desconcentración y descentralización del Sector Público, el personal del Ministerio de Agricultura pasó a depender administrativamente de los respectivos Gobiernos Regionales, produciéndose distorsiones en la aplicación de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG;

Que, la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, que limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, fue emitida el 31 de diciembre de 1992, siendo el caso que, el impugnante, con escrito de fecha 01 de marzo de 2018 (Exp. N° 03648185), después de veintiuno (25) años y dos (02) meses, recién solicita el beneficio de restitución de derecho de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad; por lo que, estando a que el impugnante cesó mediante Resolución Directoral N° 045-91-S.R.IV.AG.C, de fecha 06 de marzo de 1991, su solicitud resulta por demás extemporánea, y por tanto, se determina que el derecho petitionado ha prescrito en atención al artículo único de la Ley N° 27321, que establece: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional N° 005 -2018-GR,CAJ/GRDE

Cajamarca,

16 ABR 2018

Que, por otro lado se debe tener presente que, *el impugnante no acredita con medio probatorio alguno que haya percibido el beneficio petitionado, a efectos de pretender de que se le reconozca el pago de devengados y su continuidad de pago en planilla continua*; siendo el caso que, de actuados se evidencia que, mediante Oficio N° 134-2018-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 08 de marzo de 2018, la Econ. Mery Claudina Fernández Díaz – Administradora de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, informa que, la Unidad de Recursos Humanos determina que el apelante no es pensionista de la citada Entidad Sectorial, lo cual imposibilita considerarlo en planilla continua y se proceda al pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad; detalle que releva a esta Instancia Administrativa de efectuar mayor análisis al respecto;

Que, resulta necesario aclarar que, *con la emisión de la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, también se restringió los alcances del Acuerdo de Negociación N° 2, contenido en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, en razón de que, dicho Acuerdo fue suscrito a consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988*; en tal sentido, *se concluye que, la decisión impugnada ha sido emitida conforme a Ley*; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en *Infundado*;

Estando al Dictamen N° 004-2018-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27321; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 0419-88-AG; R.M. N° 0898-92-AG; R.S. N° 129-95-AG; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto don **Belisario Coronel Muñoz**, contra la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 056-2018-GR-CAJ/DRA**, de fecha **21 de marzo de 2018**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General *notifique* a don **Belisario Coronel Muñoz**, en su domicilio procesal, *señalado en su solicitud primigenia*, sito en la **Calle La Mar N° 442 - Cajamarca**; además *notifique* a la **Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en el **Km. 3.5 Carretera Cajamarca – Baños del Inca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. **Ivan Mena Alberca**
GERENTE

